

REVISTA DE PSICOLOGÍA

GEPU

<https://revistadepsicologiagepu.es.tl>
Grupo Estudiantil y Profesional de Psicología
Universidad del Valle
Santiago de Cali, Colombia



ISSN - 2145 - 6569



REVISTA DE PSICOLOGÍA GEPU
Vol. 13 No. 1 – Junio de 2022
ISSN 2145-6569



Editor

Andrey Velásquez Fernández
andrey.velasquez@correounivalle.edu.co

COMITÉ EDITORIAL

Cindy Carolina Valencia
Corporación Viviendo

Lina Fernanda Benjumea
Universidad del Valle

Natalia Zapata Posso
Universidad del Valle

María Alejandra Claros
Universidad del Valle

Camila Perea Quiroz
Universidad del Valle

Diego Alejandro López González
Fundación Católica Lumen Gentium

Tatiana Andrea Parra
Universidad del Valle

María Alejandra Victoria
Universidad del Valle

Helena Rojas Garzón
Fundación SIDOC

Kanelalejandra Frieri
Universidad del Valle

CONSULTORES NACIONALES

Leonel Valencia Legarda
Universidad San Buenaventura

Jorge Alexander Daza
Universidad Católica de Pereira

Andrés de Bedout Hoyos
Universidad San Buenaventura

Ximena Ortega Delgado
Universidad Mariana

Daniel Hurtado Cano
Universidad Manuela Beltrán

CONSULTORES INTERNACIONALES

Marcela Alejandra Parra
Universidad Autónoma de Barcelona

Blanca Hurtado Caceda
Universidad Alas Peruanas

María Amparo Miranda Salazar
Universidad del Valle de México

Adriana Savio Corvino
Universidad de la República

Hilda Janet Caquias
Escuela de Medicina de Ponce

COORDINADORES DE DISTRIBUCION

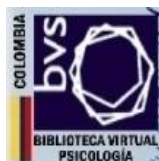
Margarita Ojeda
Asociación Paraguaya de Neuropsicología

Mario Rosero Ordoñez
Universidad Mariana

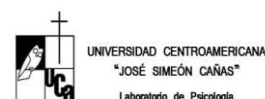
Nora Couso
Área de Medición Educativa Provincia del
Chubut de Argentina

Pablo Antonio Vásquez
Corporación para la Intervención Neuropsicopedagógica
y la Salud Mental

INDEXACIONES



AUSPICIADORES



La **Revista de Psicología GEPU** es publicada por el Grupo Estudiantil y Profesional de Psicología Univalle, 5 piso, Edificio D8, Ciudadela Universitaria Meléndez, Universidad del Valle, Santiago de Cali, Colombia. Los artículos son responsabilidad de sus autores y no reflejan necesariamente la opinión del Grupo Estudiantil y Profesional de Psicología Univalle. Hecho en Colombia - Sudamérica.

IBSN

Revista de Psicología GEPU Vol. 13 No. 1 by Grupo Estudiantil y Profesional de Psicología Univalle is licensed under a Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 3.0 Unported License. Creado a partir de la obra en <http://revistadepsicologiagepu.es.tl/Vol.-13-No.-1.htm>



2145-6569-0-7

DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN A LAS BASES CURRICULARES PARA LA EDUCACIÓN INICIAL EN COLOMBIA: TRAYECTORIAS Y DEVENIRES

FROM THE GENERAL LAW OF EDUCATION TO THE CURRICULAR FOUNDATIONS FOR INITIAL EDUCATION IN COLOMBIA: TRAJECTORIES AND BECOMINGS

Lina Jisseth Toro Melo

Universidad del Valle / Colombia

Referencia recomendada: Toro-Melo, L. J. (2022). De la ley de educación a las bases curriculares para la educación inicial en Colombia: trayectorias y devenires. *Revista de Psicología GEPU*, 13 (1), 106 - 112.

Resumen: Este ensayo pretende plantear de manera general cómo la Ley General de Educación abrió un camino importante y de gran impacto para el cumplimiento del derecho a la educación para los niños y adolescentes colombianos, aspectos que se han venido desarrollando de manera más específica en leyes y decretos posteriores. Estas leyes y documentos ministeriales están vinculando cada vez más conocimientos de teóricos del desarrollo, desde disciplinas como la psicología, la pedagogía, la economía, la antropología, la sociología, entre otras, a partir de los cuales formulan las bases que fundamentan la atención integral a niños y niñas. Con los avances en materia de política pública que cubre la primera infancia, nos queda la pregunta *¿Será necesaria una reforma a la Ley 115 que se alinee con las nuevas reglamentaciones en educación inicial y primera infancia?*

Palabras clave: Primera Infancia, Políticas, Desarrollo, Educación Inicial, Familia

Abstract: This essay pretends to propose, in a general way, how the General Education Law opened a big and impactful path for the enforcement of Colombian children's rights to education; these aspects are being developed in more specific ways in posterior laws and decrees. These laws and ministerial documents are being more frequently linked to theoretical knowledge about development, from disciplines such as psychology, pedagogy, economy, anthropology and sociology, among others, from them, integral care for children fundamentals are being formulated. With the progress in public policy matters that surround early childhood, we raise the question: is it necessary to reform Law 115, so that it is aligned with new regulations in initial and early childhood education?

Keywords: Early childhood, Development, Initial education, Family

Recibido: 26 de Marzo de 2022 / **Aprobado:** 30 de Junio de 2022

Lina Jisseth Toro Melo: Psicóloga, Universidad del Valle. Magíster en Educación para la Primera Infancia de la Universidad de San Buenaventura Cali. Docente del programa de Primera Infancia de Univalle. Miembro de la Línea de Investigación Desarrollo y Simbolización del Grupo de Investigación Clínica en Psicología, Neuropsicología y Neuropsiquiatría. Correo electrónico: toro.lina@correounivalle.edu.co

Hace ya 27 años que se promulgó la Ley 115 de 1994 en nuestro país, conocida mejor como la Ley General de Educación. Esta Ley demarcó unos lineamientos muy importantes para la organización y regulación en la prestación del servicio educativo, así como el acceso a la educación para niños, niñas, adolescentes, jóvenes y demás ciudadanos. Adicionalmente, puso de relieve una concepción integral del desarrollo humano y – en consecuencia— señaló que en este proceso hay muchos actores que son corresponsables (Estado, instituciones, docentes, familia, sociedad en general).

Las bondades de la Ley General de Educación siguen aún con amplia vigencia. Cada vez ha invitado a los diferentes sectores de la sociedad a aportar para que el ofrecimiento a nivel educativo sea más pertinente, oportuno y eficaz. Uno de los temas más relevantes que puso sobre el tapete en su momento fue la obligatoriedad de la educación preescolar para niños y niñas menores de 6 años, reconociéndola como un derecho fundamental y abriendo la puerta para que, más adelante, se considerara la educación inicial igualmente como un derecho para niños y niñas desde la gestación hasta los 6 años.

Es así como, desde el año 2016, contamos con la Política Pública de Primera Infancia (Ley 1804 de 2016), la cual busca garantizar el *Desarrollo Integral de la Primera Infancia*, explicitando las bases conceptuales, técnicas y de gestión en la prestación del servicio de atención integral. Esta ley, que proviene de la Estrategia de Cero a Siempre, tiene como fin general impulsar el desarrollo humano, económico y social del país, promoviendo la inversión desde los más pequeños.

Asimismo, hay un gran número de documentos que se constituyen en lineamientos o referentes técnicos y operativos, en los cuales se despliegan las nuevas concepciones sobre las cuales se debe fundamentar la educación inicial y preescolar de los niños y las niñas, así como la ruta metodológica que se debe seguir para garantizar la atención integral y la cualificación del talento humano. En este aspecto, el último documento de esta serie de lineamientos es el de Bases Curriculares para la Educación Inicial y Preescolar, cuyo lanzamiento se hizo en el año 2017.

Desde la Ley 115 de 1994, pasando por la Ley 1804 de 2016 y hasta llegar a las Bases Curriculares para la Educación Inicial, se ha mantenido la premisa de la atención integral a los niños y las niñas en sus diferentes dimensiones del Desarrollo, por ende, en cada documento hay una concepción de educación y de desarrollo que subyace a sus planteamientos, estas son:

Tabla 1: Comparación entre la Ley 115 de 1994, la Ley 1804 de 2016 y el documento ministerial de las Bases C

Concepto/ Ley	Ley 115 de 1994	Ley 1804 de 2016, que retoma a su vez la Ley 1098 de 2006	Bases Curriculares para la Educación Inicial de 2017
Educación	ARTÍCULO 15. Definición de educación preescolar. La educación preescolar corresponde a la ofrecida al niño para su <i>desarrollo en los aspectos biológico, cognoscitivo, sicomotriz, socio-afectivo y espiritual</i>, a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas.	ARTICULO 5. La educación inicial. La educación inicial es un derecho de los niños y niñas menores de seis (6) años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso.	“Proceso pedagógico intencionado, planeado y estructurado, propone oportunidades, situaciones y ambientes para promover el desarrollo de los niños y las niñas, de acuerdo con sus circunstancias, condiciones y posibilidades” (MEN, 2017, p. 25)
Desarrollo	Aunque no se explícita una concepción de desarrollo como tal, se puede identificar en el artículo anterior.	ARTÍCULO 4. Definiciones. Conceptos propios de la primera infancia. Desarrollo integral. El desarrollo integral en tanto derecho, conforme a lo expresado por la Ley 1098 de 2006 en su artículo 29, es el fin y propósito principal de esta política. Entiéndase por desarrollo integral el proceso singular de transformaciones y cambios de tipo cualitativo y cuantitativo mediante el cual el sujeto dispone de sus características, capacidades, cualidades y potencialidades para estructurar progresivamente su identidad y su autonomía.	“El desarrollo y el aprendizaje se entienden como procesos interdependientes que toman forma gracias a la interacción dinámica entre la biología (genética-maduración) y la experiencia de los niños y las niñas en sus interacciones con otras personas y con los entornos sociales y culturales a los que pertenecen (CIPI, 2013). En este sentido, no pueden comprenderse como consecuencia exclusiva de la maduración biológica, sino en relación con los entornos humanos y físicos en los que crecen y en el marco de las interacciones que establecen con los adultos y los pares que son miembros de sus grupos de referencia.” (MEN, 2017, p. 29)

Se puede decir que los documentos mencionados anteriormente han situado a los niños como participantes activos en su proceso de construcción de su ciudadanía. En la misma dirección, también han planteado la necesidad de que ellos sean actores fundamentales en la construcción de su proceso educativo, y han reconocido el contexto (o entorno) como un factor determinante que aporta en gran medida a su desarrollo integral. Aquí es donde considero que se observa la impronta de los aportes desde el constructivismo, al poner en primer plano la interacción sujeto-ambiente, si lo tomamos desde la definición que brinda Carretero (1993) acerca de ¿Qué es el constructivismo?:

Es la idea que mantiene que el individuo -tanto en los aspectos cognitivos y sociales del comportamiento como en los afectivos- no es un mero producto del ambiente ni un resultado de sus disposiciones internas, sino una construcción propia que se va produciendo día a día como resultado de la interacción entre esos dos factores (p. 24).

Por ello, tanto en la Política Pública de Primera Infancia como en las Bases Curriculares, dedican un amplio desarrollo a la consideración, planeación, mejoramiento y enriquecimiento constante de los *Entornos*, entendiéndolos como espacios físicos, culturales y sociales. Partiendo de la relevancia que le dan a este aspecto, formulan el currículo para educación inicial desde el aprendizaje basado en la experiencia, el cual es definido en el documento ministerial como “una forma de interacción entre las niñas, los niños, las familias y las maestras, cuyo énfasis es la acción de cada uno, relacionada directamente con su contexto socio cultural y natural (Dewey, 1970; citado por MEN, 20). De la misma manera, en estos últimos documentos se hace hincapié en las interacciones como posibilitadoras de las construcciones y desde los pilares de la educación inicial (juego, arte, literatura y exploración del medio) como pretextos para la misma.

Otro aspecto que se visualiza en los tres documentos es que comparten la concepción de que la familia es una de las principales instituciones sociales encargadas del proceso educativo. Si bien la Ley General de Educación plantea unos elementos muy importantes de considerar, en los documentos posteriores se desarrolla con más fuerza la naturaleza de la gestión que debe tener la familia en la educación.

Tabla 2. Comparación entre la Ley 115 de 1994, la Ley 1804 de 2016 y el documento ministerial de las Bases Curriculares para la Educación Inicial de 2017 en cuanto a la responsabilidad de la familia en el proceso educativo.

Concepto/ Ley	Ley 115 de 1994	Ley 1804 de 2016, que retoma a su vez la Ley 1098 de 2006	Bases Curriculares para la Educación Inicial de 2017
Familia	ARTÍCULO 7º. La familia. A la familia como núcleo fundamental de la sociedad y primer responsable de la educación de los hijos, hasta la mayoría de edad o hasta cuando ocurra cualquier otra clase o forma de emancipación, le corresponde: Matricular a sus hijos en instituciones educativas que respondan a sus expectativas, para que reciban una educación conforme a los fines y objetivos establecidos en la Constitución, la ley y el proyecto educativo institucional; ver Decreto Nacional 1860 de 1994 b) Participar en las asociaciones de padres de familia c) Informarse sobre el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos, y sobre la marcha de la institución educativa, y en ambos casos, participar en las acciones de mejoramiento d) Buscar y recibir orientación sobre la educación de los hijos e) Participar en el Consejo Directivo, asociaciones o comités, para velar por la adecuada prestación del servicio educativo f) Contribuir solidariamente con la institución educativa para la formación de sus hijos, y g) Educar a sus hijos y proporcionarles en el hogar el ambiente adecuado para su desarrollo integral. Ver: Artículo 3 Decreto Nacional 1860 de 1994 Obligaciones de la familia.	Son corresponsables, junto con la sociedad y el estado de asegurar la protección integral y la garantía del goce efectivo de los derechos. La familia se incluye de manera general como una de las realizaciones: ARTÍCULO 4. Realizaciones. El Estado colombiano se compromete a través de esta política a trabajar para que cada niño y niña: en tiempo presente: *Cuenta con padre, madre, familiares o cuidadoras principales que le acojan y pongan en práctica pautas de crianza que favorezcan su desarrollo integral.	La familia no sólo es corresponsable de garantizar el derecho a la educación, sino también es actor fundamental dentro de las interacciones, propiciadora de experiencias y enriquecedora de las propuestas pedagógicas, a partir de las cuales los niños y las niñas construyen aprendizajes significativos. Se considera a la familia como un sujeto colectivo de saber.

Por otra parte, una de las directrices que se ve más claramente que se descarta de la Ley 115 de 1994 en los posteriores documentos según la nueva concepción de educación, así como los pilares de la educación inicial es el concepto de adiestramiento. Este es dejado de lado en la Ley 1804 y en las Bases Curriculares, pues se enfatiza en que la educación inicial y preescolar no es una preparación para los procesos escolares. Además, se avanza en los documentos posteriores en el relieve que se pone sobre las experiencias artísticas (considerada ahora como un pilar de la educación inicial y preescolar) y el desarrollo de la corporalidad, más allá de la motricidad y de los procesos cognitivos. Se ve entonces mucho más despliegue de la importancia de la exploración, asunto situado en la Ley 115, pero desarrollado completamente en las cartillas ministeriales.

A pesar de todos los avances que la política pública haya puesto de relieve, aún hay muchas personas de diferentes sectores que consideran necesaria y pertinente una reforma a la Ley General de Educación para no dejar cabos sueltos en lo que concierne a la garantía de derecho a la educación para los más pequeños, pues en algunos aspectos podría darse cabida a la incoherencia (especialmente en temas de vigilancia y control), aunque el fin último perseguido sea el mismo. En este sentido, se propuso el Proyecto de Ley 277 de 2019, radicado por la Senadora Ruby Helena Chagüi, en el cual se propone que es menester la inclusión de la educación inicial como parte de la educación formal del sistema educativo colombiano. Dentro de este proyecto de ley, se propone la modificación de los artículos N° 1, 6, 7, 10, 11, 13, 15, 16 y 112 de la Ley 115 de 1994. Las modificaciones a los anteriores artículos permitirían según la Senadora Chagüi:

Reglamentar la prestación del servicio, armonizar de manera efectiva el preescolar con la educación inicial, fortalecer el estatuto profesional docente involucrado en este nivel en todo el territorio nacional, asignar responsabilidades a los actores gubernamentales y sociales, garantizar la calidad, el debido control y vigilancia, y fomentar mejoras en la infraestructura educativa, entre otros.

En conclusión, este Proyecto de Ley se propone realizar un entramado entre las diferentes definiciones, articulando armónicamente tres leyes por medio de las cuales se puede garantizar la educación inicial y preescolar como un derecho fundamental para los niños y las niñas (Ley 115 de 1994, Ley 1804 de 2016 y Ley 1098 de 2006), pues se considera que “es problemático plantear la educación inicial como un proceso desconectado de las demás etapas de educación formal, lo cual desprotege a muchos niños que, por diversas razones, no pueden ingresar al sistema” (Sánchez y Garcés, 2020).

Finalmente, vale la pena preguntarse si una reforma a la Ley General de Educación sería el camino para que se pueda garantizar a cabalidad este derecho para los niños y las niñas en Colombia, con continuidad, pertinencia y calidad.

Referencias

Carretero, M. (1993). Constructivismo y educación. Editorial Aique. Buenos Aires.

Chagüi, R. (2019). Proyecto de Ley 277 de 2019. Recuperado de: <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/textos-radicados-senado/p-ley-2019-2020/1754-proyecto-de-ley-277-de-2019>

Congreso de Colombia. (1994). Ley 115 de 1994, por la cual se expide la Ley General de Educación

Congreso de Colombia. (2006). Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Congreso de Colombia (2016). Ley 1804 de 2016, por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre. Recuperado de: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30021778>

Sánchez, J.S. & Garcés, M. F. (2020). La educación inicial: Una necesidad en la educación formal colombiana. Recuperado de: <https://congresovisible.uniandes.edu.co/agora/post/la-educacion-inicial-una-necesidad-en-la-educacion-formal-colombiana/10628/#:~:text=Sobre%20el%20estado%20actual%20de,ni%C3%B1os%20menores%20de%206%20a%C3%B1os.>